MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N ° 01488

Huánuco, 17 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04607682 - 2024, expediente N° 028200964 - 2023 y demás documentos que se adjuntan en siete (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, don **Eustacio JIMÉNEZ BARTOLO**, docente cesante de la jurisdicción solicita reintegro del 5% de preparación de clases y documentación Administrativa.

Que, el Artículo 48°.- de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, disponía El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior Incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por, desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente si 5% de su remuneración total.

Que, asimismo, el Artículo 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 19-90-ED, establece "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, el Artículo 56º de la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley Nº 29944, establece "El profesor percibe una remuneración Integra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración Integra mensual comprende las horas de docencia de aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa (...)".

Que, de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley Nº 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente deróguese las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...) Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, Reglamento de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, expresa textualmente "Deróguese los Decretos Supremos N° 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en presente Decreto Supremo.

Que, conforme se aprecia en los considerandos precedentes, el accionante solicita el pago por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en mérito al Artículo 48º de la Ley Nº 24029 - Ley del Profesorado, norma que fue derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Nueva Ley de Reforma Magisterial - Ley Nº 29944 publicada el 25 de noviembre de 2012; y el Artículo 210º de su Reglamento- Decreto

Supremo Nº 019-90-ED, que también fue derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED - Reglamento de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

Que, por otra parte, la recientemente promulgada Ley Nº 31495, reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; precisando que dicho beneficio es solo durante el periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 26 de noviembre de 2012; sin embargo, la Ley Nº 31495 al no ser autoaplicativa, en cumplimiento a su Primera Disposición Complementaria y Final, el poder ejecutivo mediante decreto supremo debe aprobar su reglamento; situación que a la fecha se encuentra pendiente de su emisión.

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándola improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutiva.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional Nº 040-2020-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0672-2023-GRH/GR

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE. - por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, la solicitud de reintegro del 5% de preparación de clases y documentación Administrativa, presentado por don **Eustacio JIMÉNEZ BARTOLO**, identificada con D.N.I. 22417040.

2° TRANSCRIBIR. - la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, a las Áreas de Escalafón, de Remuneraciones y Pensiones, a los interesados y demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
JCAA/DOGA.
WGCQ/PERS
AJBC